

República de Colombia  
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 515582

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1026292154** y la tarjeta de abogado (a) No. **315046**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL

**Constancia:** Manizales, 10 de agosto de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 <b>2021 00548</b> 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de MARÍA ISABEL

CORDOBA NAVARRO con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Considerando que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO es una empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá.

Y dado lo estipulado en los artículos 28 numeral 10 y 29 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta las últimas disposiciones de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en auto de unificación de fecha 24 de enero de 2020, según la cual *"tratándose de los procesos en los que se ejercen derechos reales, prima facie, opera el factor territorial correspondiente al lugar de ubicación del bien; sin embargo, si en dicho litigio, es una entidad pública la que obra como parte, el fuero privativo será el del domicilio de esta, debido a que la ley lo determina como prevalente"*, previo a decidir si esta funcionaria es competente o no para asumir el conocimiento de este asunto, se requiere a la Entidad demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal en donde conste el nombre del representante legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO en Manizales.

### **NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

LFMC

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Civil 001**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No.134 fijado el 11 de agosto de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria

**Juzgado Municipal  
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f411d60853c68e27dd9ca3076b79ba081809354ae0829005d45fa1b21c0e527**

Documento generado en 10/08/2021 04:46:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**